



EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, establece que los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo, se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que, el inciso quinto del artículo 3 de la Ley ibídem determina que en razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares, que su actividad implica, el Ministerio de Relaciones Laborales, establecerá y regulará lo atinente al sistema remunerativo, en el que se encuentran considerados los docentes universitarios;
- Que, el artículo 4 de la citada Ley Orgánica define como servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- Que, el literal a) del artículo 51 de la LOSEP señala que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales la de ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;
- Que, el inciso primero del artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico de los institutos y conservatorios superiores públicos;
- Que, el inciso segundo del artículo 47 del Reglamento antes referido, establece que la escala remunerativa para el tiempo completo del personal académico de los institutos y conservatorios superiores públicos será definida por la autoridad competente en materia de remuneraciones del sector público, observando las normas de este Reglamento;
- Que, es necesario establecer un sistema remunerativo, para el personal académico de los institutos y conservatorios superiores públicos, sobre los principios de equidad y justicia retributiva, en función de los niveles de responsabilidad, complejidad y competencias requeridas para cada nivel y grado de la estructura ocupacional de estos puestos;
- Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2014, de 5 de junio de 2014, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,
- En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 51, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer la estructura remunerativa por categorías, niveles, grados para el personal académico titular de los institutos y conservatorios superiores públicos, de la siguiente manera:





ESCALAFÓN			ESCALA REMUNERATIVA	
CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL	2	6	Servidor Público 7	\$ 1.676
	1	5	Servidor Público 6	\$ 1.412
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	2	4	Servidor Público 5	\$ 1.212
	1	3	Servidor Público 4	\$ 1.086
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	Servidor Público 3	\$ 986
	1	1	Servidor Público 2	\$ 901

Art. 2.- Establecer los mecanismos de cálculo de los valores remunerativos del personal académico titular de los institutos y conservatorios superiores públicos, definiendo para este efecto, pisos y techos en base a la escala de remuneraciones mensuales unificadas del sector público y según la carga horaria efectiva que cada académico titular a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial, asume en su jornada mensual de trabajo. Para determinar los valores que les corresponda, se aplicará la siguiente metodología:

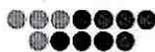
- a. El personal académico titular de los institutos superiores públicos, se sujetarán a la siguiente escala remunerativa, que fija los techos de valoración para cada categoría en función de la jornada laboral:

CATEGORÍAS	NIVEL	GRADOS	GRUPO OCUPACIONAL	VALORES DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA ACADÉMICOS TITULARES DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS	VALOR HORA	TIPOS DE JORNADAS		
						COMPLETA	MEDIA	PARCIAL
						CARGA HORARIA PARA CADA JORNADA DE TRABAJO (NRO. HORAS MENSUALES)		
						160	80	60
TECHOS DE CADA NIVEL, GRADO Y CATEGORÍA SEGÚN LA JORNADA								
TITULAR PRINCIPAL	2	6	SP7	\$ 1.676,00	\$ 10,48	\$ 1.676,00	\$ 838,00	\$ 628,50
TITULAR PRINCIPAL	1	5	SP6	\$ 1.412,00	\$ 8,83	\$ 1.412,00	\$ 706,00	\$ 529,50
TITULAR AGREGADO	2	4	SP5	\$ 1.212,00	\$ 7,58	\$ 1.212,00	\$ 606,00	\$ 454,50
TITULAR AGREGADO	1	3	SP4	\$ 1.086,00	\$ 6,79	\$ 1.086,00	\$ 543,00	\$ 407,25
TITULAR AUXILIAR	2	2	SP3	\$ 986,00	\$ 6,16	\$ 986,00	\$ 493,00	\$ 369,75
TITULAR AUXILIAR	1	1	SP2	\$ 901,00	\$ 5,63	\$ 901,00	\$ 450,50	\$ 337,88

Se establece para la jornada parcial, una carga horaria referencial de 60 horas (promedio de 15 horas semanales); sin embargo, esta jornada tiene la particularidad de variar en el número de horas de trabajo, cuya contabilidad y cálculo remunerativo estará en base a reportes de horas efectivamente trabajadas por el personal académico titular bajo esta modalidad.

- b. El personal académico titular de los conservatorios superiores públicos, se sujetarán a la siguiente escala remunerativa, que fija los pisos y techos de valoración para cada categoría en función de la jornada laboral:





CATEGORÍAS	NIVEL	GRADOS	GRUPO OCUPACIONAL	VALORES DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA ACADÉMICOS TITULARES DE CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS	VALOR HORA	TIPOS DE JORNADAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES					
						COMPLETA		MEDIA		PARCIAL	
						HORAS MÍN.	HORAS MÁX.	HORAS MÍN.	HORAS MÁX.	HORAS MÍN.	HORAS MÁX.
						24	160	48	80	16	40
						PISOS Y TECHOS DE CADA NIVEL, GRADO Y CATEGORÍA SEGÚN EL TIPO DE JORNADA DE TRABAJO					
TITULAR PRINCIPAL	2	6	SP7	\$ 1.676,00	\$ 10,48	\$ 251,40	\$ 1.676,00	\$ 502,80	\$ 838,00	\$ 167,60	\$ 419,00
TITULAR PRINCIPAL	1	5	SP6	\$ 1.412,00	\$ 8,83	\$ 211,80	\$ 1.412,00	\$ 423,60	\$ 706,00	\$ 141,20	\$ 353,00
TITULAR AGREGADO	2	4	SP5	\$ 1.212,00	\$ 7,58	\$ 181,80	\$ 1.212,00	\$ 363,60	\$ 606,00	\$ 121,20	\$ 303,00
TITULAR AGREGADO	1	3	SP4	\$ 1.086,00	\$ 6,79	\$ 162,90	\$ 1.086,00	\$ 325,80	\$ 543,00	\$ 108,60	\$ 271,50
TITULAR AUXILIAR	2	2	SP3	\$ 986,00	\$ 6,16	\$ 147,90	\$ 986,00	\$ 295,80	\$ 493,00	\$ 98,60	\$ 246,50
TITULAR AUXILIAR	1	1	SP2	\$ 901,00	\$ 5,63	\$ 135,15	\$ 901,00	\$ 270,30	\$ 450,50	\$ 90,10	\$ 225,25

Para las jornadas de trabajo a tiempo completo, medio y parcial se ha establecido el número mínimo y máximo de horas mensuales, a las que el personal académico titular de los conservatorios superiores deberá dedicarse a actividades académicas y complementarias como las de docencia, investigación, dirección o gestión académica.

En este caso, se partirá de la mencionada escala remunerativa para realizar el cálculo del valor que deben percibir los académicos titulares de los conservatorios superiores públicos, de acuerdo al número de horas efectivamente trabajadas multiplicadas por el valor hora, considerando la jornada de trabajo y la categoría, nivel y grado al que pertenezcan.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **24 JUN 2014**

Econ. *Carlos Marx Carrasco Vicuña*
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES



Acción:	Nombre	Firma	Cargo
Elaborado por:	Ing. Doris Pacheco	<i>[Firma]</i>	Analista de Políticas y Normas del Servicio Público
Supervisado por:	Dr. Patricio Escobar	<i>[Firma]</i>	Analista de Políticas y Normas del Servicio Público
Revisado por:	Econ. Eduardo Molina	<i>[Firma]</i>	Director de Políticas y Normas del Servicio Público (E)
Aprobado por:	Dr. Carlos Garcés	<i>[Firma]</i>	Subsecretario de Políticas y Normas
Aprobado por:	Econ. Mauro Andino	<i>[Firma]</i>	Viceministro del Servicio Público